

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 35/2022

**ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA,
ESTADO DE HIDALGO**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Versión electrónica de la sentencia de once de enero del año en curso, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente controversia constitucional.	Sin registro

Documental recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintitrés.

Vista la versión electrónica de la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que **se sobresee en la presente controversia constitucional**, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes**, así como **vía electrónica** al Municipio actor² y a la Fiscalía General de la República, a través del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**.

Luego, toda vez que en proveído de veintiocho de abril de dos mil veintidós, se hizo efectivo el apercibimiento por lista al Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, notifíquese por dicha vía a esa autoridad.

Dada la naturaleza e importancia de este medio de control constitucional, de conformidad con el artículo 282³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴

¹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...).

² Al respecto, mediante proveído de treinta de mayo de dos mil veintidós, dictado en autos de este medio de control constitucional, se acordó favorablemente la solicitud de la Síndica del Municipio de Santiago de Anaya, Estado de Durango, para para recibir notificaciones electrónicas.

³ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

de la Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista al Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, por oficio al Poder Ejecutivo de la referida Entidad y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, y vía electrónica al Municipio actor y a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele las versiones digitalizadas del presente acuerdo y la de la sentencia de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II⁵, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este auto, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **818/2023**.

Asimismo, según el numeral 16, fracción I⁶, de ese Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la aludida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo⁷.

Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...).

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...).

⁶ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; (...).

⁷ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de

Cúmplase y, una vez que cause estado el presente proveído, archívese el expediente como asunto concluido.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **35/2022**, promovida por el Municipio de Santiago de Anaya, Estado de Hidalgo. Conste.
SRB/JHGV. 11

la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2023T17:44:58Z / 22/06/2023T11:44:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9b 28 77 99 ac c2 f6 93 77 4a 77 94 3d a0 79 ec 22 62 7d de c6 8b 16 44 ec 2e fd 6c 8f 86 f5 30 a8 c5 97 d3 d6 62 e8 f6 d8 a3 b0 74 6a 73 cd 5f fa 3a 5b 1f 5b ea bb 20 18 9a 9e 8f c3 0c 8c 11 1b a8 0b 71 5e 6e f3 80 e1 c8 dc 3b 5c b6 42 17 61 1e b5 84 da 46 50 4d 39 cb 67 de df 52 5c e4 11 60 95 ae a8 84 8b 10 a3 51 f1 b7 00 84 6e fd b9 ff 7f e7 a9 8a 00 3f 9c f9 42 2c 62 47 2f 3d f4 2f 8a 36 85 7a c4 e1 98 d3 df ab 00 26 26 8b 0b 89 98 68 f6 03 9d b0 3b 68 41 55 73 b7 02 51 1e ed 11 ba 3e bb 5d cb bb 88 95 21 15 c0 05 9a da 0a c0 de 2b 28 99 af 21 2e 84 b1 c6 e5 8c 9b e2 21 55 1f d6 2e 1b 24 9c 5a 28 9a 41 b2 04 ff 43 e4 d9 44 c3 83 a4 d4 72 01 13 71 b5 a9 84 93 6c 99 70 1b d1 1b 43 63 4e db 45 08 11 95 95 67 ee c2 a4 ab 4d 8a 30 0c ba e5 f5 f8 19 00 f3 28			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2023T17:44:58Z / 22/06/2023T11:44:58-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2023T17:44:58Z / 22/06/2023T11:44:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5941536			
	Datos estampillados	8A70EC1A13570201DD3B4D7D6407243DB0B993272BA8D229A0C66C8CBA474768			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2023T18:59:05Z / 19/06/2023T12:59:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	74 cd 4d 43 81 04 29 e4 14 bb 1f 18 87 c3 20 8a 59 8e 70 97 8c 28 ca ae f1 dc bb b1 d8 00 e3 b2 ef 56 ff 64 b4 70 f4 a3 4c f8 f1 4b a7 80 2e 7b ac e8 7b 0b a1 7c bb cc 25 d3 bb ec 01 4d 65 45 c6 45 b0 62 d2 b7 29 a2 07 c2 24 ef 1f be 66 0a b3 ad 1e 69 46 fb 8d b2 0f 61 df 67 8d 43 86 06 ed 39 8e 8c f6 dd 3b d0 9c e6 fd c6 5e f0 c0 44 22 c5 bc cf cb b1 80 e2 ff e2 bb d2 39 80 80 bb 92 e9 85 60 bc 9e 7c 2b 2c 7b a1 cb f5 32 33 c6 82 59 5c ac 81 d3 92 9b 3e 04 34 d8 f4 0f 90 2e 4e 4c 41 ec 2f 4a 00 9a 9c 0d 9f 2d 93 65 9e 46 20 23 03 60 82 27 4a 40 ba bd 0d 3e 79 ff 36 0d 6d 2a ab 20 5a 87 49 a7 c8 5f 05 18 62 e7 14 73 e9 79 84 3d 42 ed 24 07 ad 21 14 4e 01 f7 39 35 fb f6 73 a2 69 ca 8f 4c 9d e6 bb 12 18 71 c3 3d 6d 69 0e 00 7f 2a aa 36 46 f9 78 d7 31 bb 72 84			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2023T19:01:26Z / 19/06/2023T13:01:26-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2023T18:59:05Z / 19/06/2023T12:59:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5925650			
	Datos estampillados	032448D077FDBB7C1A4599540BCD500B9308A84115BB727F04190E38476A37F6			